



Viamonte 1549
C1065ABC, Ciudad Autónoma
de Buenos Aires, Argentina.

consejo@consejocaba.org.ar

www.consejo.org.ar

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

Sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1º: Derogase el inciso c) del artículo 204 del Código Procesal Penal aprobado por Ley 27.063.

Artículo 2º: De forma.



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Ley 27.063 aprobó el nuevo Código Procesal Penal de la Nación basado en los principios de inmediación, oralidad, celeridad, publicidad, concentración y simplicidad. A su vez, entre diversos y significativos logros, introduce el principio de oportunidad procesal, que habilita al Ministerio Público Fiscal a desistir de la acción penal pública por insignificancia y pena natural, entre otras causales, con la finalidad de descomprimir el sistema y racionalizar la respuesta punitiva del estado.

Pendientes aún las leyes que habiliten su implementación se advierte que el artículo 204 añade un supuesto de denuncia obligatoria que exorbita el tratamiento de la cuestión en los distintos regímenes procesales y en los diversos antecedentes.

En efecto, la tendencia general de los sistemas locales focaliza los supuestos que se apartan de la regla general de la denuncia facultativa en los funcionarios públicos y en los profesionales del arte de curar.

Sin embargo, la nueva norma añade en su inciso c) a los contadores y escribanos en los casos de fraude, evasión impositiva, lavado de activos, trata y explotación de personas. A su vez, el último párrafo excluye de la obligación a los hechos conocidos bajo secreto profesional.

Se asimila así a los contadores –al igual que a los escribanos- a los funcionarios policiales respecto de los cuales la denuncia obligatoria existe siempre, aunque hayan percibido el hecho encontrándose fuera de servicio o en lugar extraño a la sede de sus funciones.



De tal forma, y teniendo especialmente en cuenta la amplitud con que nuestro ordenamiento jurídico contempla el referido secreto profesional, la obligación aparece limitada a los casos detectados fuera del ejercicio profesional en tanto la totalidad de lo acontecido en dicho marco queda abarcado por el secreto. Sin dificultad se advierte entonces lo inconveniente de la norma ya que convierte a ambas profesiones liberales en generadoras de una obligación ajena a su ejercicio, al par que implica una situación susceptible de comprometer el principio de igualdad con el resto de los ciudadanos.

Por tal virtud, debe suprimirse el inciso c), circunstancia que en nada altera el espíritu de la norma.

Por los motivos expuestos, solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.

